

dio. Además, los crímenes de guerra están ya lo bastante codificados en textos legislativos de forma que no existe debate en cuanto a lo acertado de incorporar un artículo sobre ellos.

8. En cuanto a los crímenes contra la humanidad, el orador había propuesto inicialmente sustituir esa expresión por «violaciones sistemáticas o masivas de los derechos humanos». Se ha aducido, sin embargo, y las investigaciones del propio orador acerca de las obras sobre la materia lo han demostrado, que no es necesario que una violación de los derechos humanos sea «masiva» para que constituya un crimen contra la humanidad. Una sola atrocidad cometida contra un solo individuo puede resultar tan escandalosa que constituya un delito contra la humanidad como un todo. En consecuencia, la necesidad de que un crimen sea «masivo» es dudosa y por eso el orador ha vuelto a la redacción inicial del título. Incumbe en última instancia a la Comisión decidir qué título se debe mantener.

9. Existen varios crímenes cuya inclusión en el código no ha provocado un entusiasmo generalizado. Aunque muchos tratadistas latinoamericanos creen que la intervención debe calificarse de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad, esa opinión no es muy compartida. La intervención no es perniciosa en todos los casos. Puede ser benigna e incluso saludable. Por ejemplo, cuando un país trata, por medios juiciosos, de disuadir a otro de una empresa política o militarmente peligrosa es una intervención, pero no es criminal. Naturalmente, la intervención armada no puede quedar impune, pero se puede calificar de agresión, que ya está incluida en el proyecto de código. Ninguno de los esfuerzos del Comité de Redacción por preparar una definición adecuada de la amenaza de la agresión ha contado jamás con la aprobación de los gobiernos, y el orador cree que ya es hora de abandonar el concepto. El reclutamiento de mercenarios fue una cuestión candente hace unos años, pero con la perspectiva que permite el paso del tiempo cabe advertir que todos los elementos del crimen están presentes en el crimen de agresión. Como no se han aducido argumentos sólidos en su favor, parece haber motivos suficientes para suprimir del proyecto de código los artículos sobre la intervención, la amenaza de agresión y el reclutamiento de mercenarios.

10. Varios crímenes siguen siendo polémicos, y en ellos debe centrarse la Comisión en la fase actual. El apartheid ha sido motivo de indignación en el pasado, especialmente en el continente africano, pero el término mismo, sinónimo de un país africano concreto, ya ha quedado relegado a los anales de la historia. Si alguna vez reaparece el fenómeno, habrá que idear un nuevo término. Un gobierno ha sugerido la «institucionalización de la discriminación racial». La Comisión debe prestar seria atención a la posibilidad de incorporar en el código esa frase y un artículo que la defina.

11. También cabe decir que la dominación colonial es algo del pasado. Pese a la reciente invasión iraquí de Kuwait, en el mundo de hoy es muy improbable que un país se atreva a utilizar su fuerza superior para conquistar a otro. Como el crimen data sobre todo de los siglos XVI y XVII ya no se podrá hacer que sus autores comparezcan ante la justicia. La dominación colonial está definida en

el artículo 19 de la primera parte del proyecto sobre el tema de la responsabilidad de los Estados como crimen internacional³. ¿No basta con eso? Si no, la Comisión debe dedicarse a redactar una definición del crimen mejor que la lograda hasta la fecha.

12. El orador ha propuesto una definición general del terrorismo internacional que varios gobiernos han criticado porque el crimen no debe estar sometido a la persecución en términos generales, sino más bien en casos concretos y conforme a convenciones que abarquen manifestaciones concretas de terrorismo. En consecuencia, si se ha de mantener el crimen en el código, habrá que redactar una definición más aceptable. Parece que hay muy poco apoyo a la inclusión del tráfico ilícito de estupefacientes. Muchos autores consideran que constituye un crimen internacional, pero no un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. En consecuencia, la Comisión quizá desee excluirlo.

13. Por lo tanto, debe iniciarse una nueva ronda de consultas sobre esos cuatro crímenes: discriminación racial, dominación colonial, terrorismo internacional y tráfico ilícito de estupefacientes con miras a determinar cuáles de ellos deben mantenerse en el proyecto de código.

14. El PRESIDENTE agradece al Relator Especial su resumen y sugiere que, a fin de facilitar las consultas y asegurar un intercambio verdaderamente franco de opiniones, la Comisión celebre una sesión informal.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

³ Véase 2384.ª sesión, nota 10.

2387.ª SESIÓN

Viernes 19 de mayo de 1995, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. Pemmaraju Sreenivasa RAO

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (continuación)¹

(A/CN.4/464 y Add.1 y 2, secc. B, A/CN.4/466², A/CN.4/L.505, A/CN.4/L.506 y Corr.1, A/CN.4/L.509 y Corr.1)

[Tema 4 del programa]

DECIMOTERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(conclusión)

1. El PRESIDENTE recuerda que el Comité de Redacción todavía no tiene ante sí los artículos que son objeto del decimotercer informe del Relator Especial (A/CN.4/466), a saber los artículos 15 a 25, y que en consecuencia la Comisión debe adoptar una decisión oficial sobre esos artículos. Habida cuenta de las consultas que el orador ha celebrado, propone que se adopte la decisión siguiente:

«La Comisión remite al Comité de Redacción los artículos 15 (Agresión), 19 (Genocidio), 21 (Violaciones sistemáticas o masivas de los derechos humanos) y 22 (Crímenes de guerra excepcionalmente graves), para que proceda a examinarlos con carácter prioritario en primera lectura, teniendo en cuenta las propuestas que figuran en el decimotercer informe del Relator Especial y las observaciones y propuestas expresadas durante el debate en sesión plenaria, en la inteligencia de que, para formular esos artículos, el Comité de Redacción tendrá presentes y, si lo considera útil, volverá a examinar en todo o en parte elementos de los artículos 17 (Intervención), 18 (Dominación colonial y otras formas de dominación extranjera), 20 (Apartheid), 23 (Financiación y entrenamiento de mercenarios) y 24 (Terrorismo internacional), aprobados en primera lectura.»

2. En cuanto a cualquier otro artículo, el Presidente se propone, a reserva del acuerdo de la Comisión, celebrar consultas oficiosas para determinar el mejor modo de tratar de ellos.

3. Si no hay objeciones, considerará que la Comisión decide aceptar esta propuesta.

Así queda acordado.

La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas (continuación*) (A/CN.4/464/Add.2, secc. F, A/CN.4/467³, A/CN.4/L.507, A/CN.4/L.514)

[Tema 7 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación*)

4. El Sr. BOWETT manifiesta su gratitud al Relator Especial por haber preparado un informe que es a la vez muy claro y muy concreto. Aprueba en lo esencial el te-

* Reanudación de los trabajos de la 2385.ª sesión.

¹ Para el texto del proyecto de artículos aprobados provisionalmente en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

² Reproducido en *Anuario... 1995*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1995*, vol. II (primera parte).

nor de ese informe, pero desea formular algunas observaciones.

5. En primer lugar, está de acuerdo con el Relator Especial en cuanto a la necesidad de que la Comisión centre su atención en situaciones surgidas a consecuencia de un cambio de soberanía sobre un territorio. También está de acuerdo, al menos en principio, en que la Comisión se ocupe sobre todo de las personas naturales, aunque sólo sea porque a las personas jurídicas les resulta mucho más fácil constituirse o inscribirse en un país extranjero que a las personas naturales adquirir una nueva nacionalidad.

6. La elección de la tipología de la sucesión es una tarea delicada y el Relator Especial ya señala algunas preferencias en su primer informe. El orador no está convencido, por su parte, de que por el momento esa elección tenga un carácter primordial. Todo depende de la forma en que la Comisión decida proceder. La existencia, en prácticamente todos los casos, de dos Estados —el Estado predecesor y el Estado sucesor— es la base sobre la que se podría fundar una obligación para esos dos Estados de negociar un acuerdo que permita a las personas afectadas adquirir una nacionalidad. Pues si existe un derecho de la persona a la nacionalidad, debe existir una obligación concomitante de los Estados, y es en el cumplimiento de esa obligación en donde la Comisión podría aportar su ayuda a los Estados. No sólo podría subrayar la obligación de negociar para que las personas afectadas puedan adquirir una nacionalidad, sino también enumerar los principios que deberían consagrar los acuerdos concertados entre Estados.

7. El reconocimiento de un derecho a la nacionalidad, entendido como derecho de la persona humana, no hace por ello desaparecer la necesaria existencia previa de un vínculo auténtico entre la persona y el Estado de su nacionalidad. A ese respecto, el orador comparte la opinión del Relator Especial en el sentido de que la Comisión quizá pudiera contribuir a discernir mejor ese concepto de vínculo auténtico de lo que lo hizo la Corte Internacional de Justicia en el asunto *Nottebohm*⁴.

8. El Sr. Bowett manifiesta, en cambio, vivas reservas en cuanto al concepto de libertad de elección de la nacionalidad, que no puede ser ilimitada. A ese respecto juzga especialmente inconsiderada la posición adoptada por la Comisión de Arbitraje de la Conferencia para la ex Yugoslavia, recordada en el párrafo 109 del primer informe del Relator Especial, según la cual toda persona puede optar por pertenecer a la comunidad étnica, religiosa o lingüística que quiera. A juicio del orador, incumbe a la Comisión enumerar los factores que deben conducir a una elección de buena fe que el Estado debe respetar y concretar al conceder su nacionalidad.

9. La negociación de los acuerdos sobre la atribución de la nacionalidad puede llevar algún tiempo y además las negociaciones pueden continuar incluso después de la transferencia oficial de la soberanía sobre el territorio del que se trate. En consecuencia, es necesario prever un estatuto transitorio aplicable durante el desarrollo de las negociaciones hasta la conclusión de un acuerdo, o durante el plazo de elaboración de la legislación en el Esta-

⁴ Véase 2385.ª sesión, nota 15.

do de que se trate, o incluso durante el plazo de reflexión de la persona sobre su derecho de opción, es decir durante lo que el Relator Especial califica como el «período intermedio».

10. El Relator Especial también ha mencionado las consecuencias del cambio de nacionalidad sobre el derecho de la protección diplomática. Ese problema, aunque accesorio, tiene una cierta importancia. La norma general en esa esfera requiere que, para contar con la protección de un Estado, el interesado tenga de forma continua la nacionalidad de ese Estado entre el momento en que ocurre el perjuicio y el ejercicio de la acción. Ahora bien, existe ruptura de esa continuidad y pérdida del derecho de protección cuando ocurre un cambio de nacionalidad como consecuencia de una transferencia de territorio. En consecuencia, estaría justificado limitar la aplicación de esa norma a las situaciones en que el cambio de nacionalidad sea resultado de la libre elección del interesado y no de una transferencia de territorio.

11. El Sr. TOMUSCHAT felicita al Relator Especial por su excelente estudio. También él considera que no es necesario tener por objetivo la elaboración de un tratado internacional. Por una parte, la Comisión ya ha producido anteriormente declaraciones y codificaciones que no tienen valor de tratado internacional y ello corresponde, pues, a una práctica correcta. Por otra parte, y sobre todo, es a partir de ahora cuando determinados Estados necesitan una asistencia jurídica rápida de la comunidad internacional para ayudarlos a determinar por qué criterios se deben orientar. Ahora bien, la elaboración de un tratado podría llevar diez años y es posible que al final de ese período el tema haya perdido todo interés.

12. El orador también opina que el estudio debería centrarse en las personas naturales, pues las personas jurídicas justifican un estudio separado, dado que no tienen necesariamente la misma nacionalidad en todas sus relaciones jurídicas.

13. El Sr. Tomuschat aprueba la idea del Relator Especial de estudiar los límites que el derecho internacional impone al derecho nacional, el cual no debe ampliar su campo de acción si no existe un vínculo auténtico con el Estado de que se trate. Sin embargo, en cuanto a la afirmación del Relator Especial de que el derecho nacional y el derecho internacional son independientes entre sí, el orador se pregunta si no existen casos de extrema gravedad en los que debería resultar posible reivindicar la nulidad de los actos realizados en el plano nacional. Menciona, concretamente, el caso en el que la decisión de privar a determinadas personas naturales de su nacionalidad es un elemento de persecución de una minoría étnica. Así, en Alemania la ley por la que el Tercer Reich había privado a los judíos de su nacionalidad quedó ulteriormente declarada anticonstitucional por el Tribunal Constitucional. En un largo artículo, F. Mann defiende, por otra parte, la tesis de que en el contexto de la responsabilidad habría que pensar en establecer nulidades como consecuencia de la comisión de un acto internacionalmente ilícito⁵.

⁵ «The consequences of an international wrong in international and municipal law», *The British Year Book of International Law* 1976-1977, Oxford, Clarendon Press, 1978, págs. 5 y ss.

14. En lo que hace al derecho a la nacionalidad, cuyo principio destaca el Relator Especial, ocupará el centro de las deliberaciones de la Comisión. El orador recuerda a este respecto que el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se muestra muy prudente y muy reticente a reconocer un derecho a la nacionalidad. Sin embargo, en el párrafo 3 se dispone que «todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad». En consecuencia, quizá sea necesario establecer una distinción entre los adultos y los niños, pues estos últimos deben obligatoriamente nacer con una nacionalidad y no pueden ser apátridas desde que nacen. Por otra parte, una sucesión de Estados no puede dejar sin nacionalidad a millones de personas, y por lo tanto la comunidad internacional está obligada a crear normas que permitan reconocer una nacionalidad a toda persona afectada por una sucesión de Estados. El orador suscribe a este respecto la idea de imponer a los Estados la obligación de negociar una solución que pueda evitar una situación tan deplorable.

15. Otro instrumento, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, también es muy prudente ya que, en lo que respecta a los criterios de discriminación que se prohíben, excluye expresamente las cuestiones de nacionalidad de las normas de la Convención. En consecuencia, no está absolutamente prohibido tener en cuenta determinados vínculos de origen, de historia y de civilización para reconocer una nacionalidad a las personas naturales.

16. Tras esas observaciones preliminares, el Sr. Tomuschat insiste en la necesidad de avanzar en el estudio y sobre todo de proponer a la Asamblea General y a los miembros de la Comisión varias opciones, pues lo que la Asamblea General ha pedido no es un estudio académico sobre el estado del derecho a la nacionalidad. Con esa perspectiva, sería utilísimo disponer de información sobre la práctica seguida por los Estados bálticos y sobre todo por la Federación de Rusia, sobre las objeciones y las críticas expresadas respecto de esas prácticas —por ejemplo las críticas rusas contra la práctica de los Estados bálticos— y, por último, sobre las respuestas a las críticas. Ello permitiría a la Comisión tratar de llegar a un punto de equilibrio.

17. El Sr. de SARAM aprueba la idea de interesarse esencialmente por la nacionalidad de las personas naturales, que son las que más pueden padecer como consecuencia de situaciones de fusión o de división de Estados o de vinculación de una parte del territorio de un Estado a otro. La facultad que tiene el Estado de determinar las condiciones de adquisición o de pérdida de la nacionalidad no es ilimitada, porque existen tratados aplicables. Es importante que los Estados interesados inicien negociaciones, pero las personas afectadas también tienen derechos que, como ha subrayado el Sr. Bowett, tampoco brindan una libertad total de elección. En consecuencia, la Comisión vería sus deliberaciones muy facilitadas si dispusiera de una documentación que permitiese a todos sus miembros hacerse una idea exacta de las disposiciones pertinentes del derecho de los tratados y de su aplicación en la práctica.

18. El Sr. BENNOUNA observa que los aspectos teóricos de la cuestión de la nacionalidad son muy conocidos y que lo que hace falta efectivamente, pues, es un

conocimiento de la práctica. Únicamente a partir de la práctica podrá la Comisión proponer soluciones o, por lo menos, líneas directrices.

19. El Sr. MIKULKA (Relator Especial) aclara que si menciona en su informe el derecho de opción como lo ha contemplado la Comisión de Arbitraje de la Conferencia Europea sobre Yugoslavia, ello no significa en absoluto que suscriba esa fórmula, que él mismo ha tenido la ocasión de criticar en otro ámbito. En cuanto a la documentación disponible, que se enumera en su informe, está formada, por una parte, por textos bastante antiguos publicados por la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas en 1959 y en 1978⁶ y; por otra parte, por documentos más recientes sobre las legislaciones nacionales suministrados por los gobiernos en respuesta a la petición de la Asamblea General o procedentes de otras fuentes.

20. La Sra. DAUCHY (Secretaria de la Comisión) señala que la secretaría dispone de la lista completa de documentos que se han comunicado al Relator Especial y además puede hacer que se reproduzca, si no en distribución general por lo menos para los miembros de la Comisión que lo deseen, la documentación de aproximadamente cien páginas formada por las respuestas de los gobiernos siguientes: Austria, Chipre, el Reino Unido, la República Checa, la República Eslovaca, Singapur y Túnez.

21. El Sr. ROSENSTOCK recuerda que se ha formulado la idea de crear un grupo de trabajo, solución que facilitaría la tarea de la Comisión, habida cuenta de su programa de trabajo.

22. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA (Primer Vicepresidente) indica que de las consultas que ha celebrado a este respecto se desprende que hay acuerdo general sobre la necesidad de crear ese grupo, pero que existen divergencias en cuanto al momento más oportuno para ello.

23. Tras un debate en el que participan los Sres. BENNOUNA, EIRIKSSON, YANKOV, GÜNEY, ALBAHARNA, IDRIS y MIKULKA, el PRESIDENTE dice que efectivamente existe consenso sobre la necesidad de crear un grupo de trabajo, que iniciaría sus tareas en cuanto termine el debate general sobre este tema. Encarga, pues, al Primer Vicepresidente que continúe sus consultas para establecer la lista de miembros que desean formar parte de ese grupo, en consulta con el Relator Especial, con objeto de que la Comisión pueda decidir lo antes posible sobre el mandato y la composición del grupo. Dado que el examen de la cuestión se halla todavía en una fase preliminar, el propio orador sería partidario de que el grupo fuera de composición abierta a fin de que pueda contar con aportaciones de todos.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

⁶ Nations Unies, Série législative, *Lois concernant la nationalité* (ST/LEG/SER.B/4) (N.º de venta: 1954.V.1), y *Supplément aux Lois concernant la nationalité* (ST/LEG/SER.B/9) (N.º de venta: 1959.V.3) y *Documentation concernant la succession d'États dans les matières autres que les traités* (ST/LEG/SER.B/17) (N.º de venta: E/F.77.V.9).

2388.^a SESIÓN

Martes 23 de mayo de 1995, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Pemmaraju Sreenivasa RAO

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas (continuación) (A/CN.4/464/Add.2, secc. F, A/CN.4/467¹, A/CN.4/L.507, A/CN.4/L.514)

[Tema 7 del programa]

PRIMER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

1. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que el enfoque didáctico adoptado por el Relator Especial en su primer informe (A/CN.4/467), tanto con respecto a la forma como al fondo, probablemente esté justificado por la novedad del tema. El informe refleja el espíritu de los tiempos: un espíritu en el cual el principio de la soberanía que ha regido el derecho internacional desde el siglo XIX se orienta, en vísperas del siglo XXI, hacia un punto en el cual convergen la soberanía y la solidaridad al servicio de la humanidad. Los nuevos tiempos y un nuevo tema exigen un tratamiento urgente: ese mensaje se halla en cada sección del informe. Sin embargo, cabe preguntar si ese mensaje necesita un informe de muchas páginas y si las situaciones de carácter urgente a que se refiere el Relator Especial, es decir las relativas a los cambios recientes en Europa oriental no son ya algo del pasado. Es de reconocer que el pasado es útil, pero la tarea de la Comisión es trabajar para el futuro. Rusia y Chechenia; Marruecos y el Sáhara occidental; China y Hong Kong; Rwanda; Burundi; el Canadá y Quebec; el Senegal, enfrentado con una oleada de irredentismo en la Casamanza; los países europeos que se ocupan actualmente de edificar una Unión Europea; Etiopía privada ahora de Eritrea, pero que en abril de 1995 adquirió una nueva constitución federal que favorece las peculiaridades étnicas: esas son algunas de las cuestiones que se deben tratar con urgencia en el contexto del tema actual. ¿Cabe

¹ Reproducido en *Anuario... 1995*, vol. II (primera parte).